RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA EN JAÉN, POR LA QUE SE RENUNCIA A LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN JA-SC-2017/08 LIMPIEZA DE LA SEDE DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA EN JAÉN, SITA EN PASEO DE LA ESTACIÓN Nº 30, PLANTA 9ª.

Vista la Propuesta de Resolución de la Secretaría General Provincial de la Delegación de Fomento y Vivienda de Jaén, en relación al expediente de contratación referenciado, se ponen de manifiesto los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Jaén, tiene una de sus sedes en Paseo de la Estación, nº 30, planta 9ª, de Jaén, la cual cuenta con una superficie de 338,2 m^2 útiles, donde se sitúa el Servicio de Transportes, perteneciente a esta Delegación Territorial.

SEGUNDO: Tal y como figura en la Memoria Justificativa, de fecha 18/05/2017, correspondiente al expediente de contratación que nos ocupa, con fecha 22 de Julio de 2017, finalizaba la vigencia del entonces vigente contrato de servicios para la limpieza de la sede referida, motivo por el cual se hacía necesaria la contratación de un nuevo servicio de limpieza con empresa especializada en el sector, que mantuviera las dependencias en óptimas condiciones de salubridad e higiene.

En la citada Memoria Justificativa, en relación al plazo de vigencia del citado contrato, se indicaba que por motivos derivados de la temporalidad de la ubicación del Servicio de Transportes en su sede actual, sita en el Paseo de la Estación n.º 30 planta 9ª, al estar estudiándose su traslado a una sede alternativa, se hacía aconsejable que la duración del citado contrato de limpieza no excediera de 12 meses, así como que se tramitara de forma independiente al contrato de servicios de limpieza de la otra sede de esta Delegación Territorial, sita en Avenida Santa M.ª del Valle, s/n, en fase también de tramitación (Expte. JA-SC-01-2017), ante la posible eventualidad de que se precipitara su traslado a la sede principal o a otra sede, en cuyo supuesto se perdería, al menos, parcialmente el objeto del contrato, pudiendo afectar al contrato de la sede principal sita en la Avenida Santa M.ª del Valle.

TERCERO: En relación a la tramitación del expediente de contratación, con fecha 22 de Septiembre de 2017, se procedió a levantar Acta relativa al resultado de la Calificación final de la documentación administrativa (sobre n.º 1) y apertura de la documentación técnica evaluable mediante fórmulas (sobre n.º 3), Expte. JA-SC-2017/08.

Código:	BY5748166TQLJMrH6mayJtoMAON0HS	Fecha	09/11/2017
Firmado Por	RAFAEL EUGENIO VALDIVIELSO SANCHEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/4

CUARTO: Al hilo de lo expuesto en el punto anterior, pasados unos meses desde que se iniciara la tramitación del presente expediente de contratación, y con objeto de lograr una centralización en una misma sede administrativa de los distintos Servicios que forman parte del organigrama de esta Delegación Territorial, se ha estimado oportuno llevar a cabo, tras su análisis, una reorganización de las dependencias existentes en la sede principal ubicada en Avenida Santa M.ª del Valle, s/n, con objeto de reubicar en dicha sede al personal adscrito al Servicio de Transportes.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, al tenerse previsto a corto plazo el citado traslado del Servicio de Transportes a la sede principal ubicada en Avenida Santa M.ª del Valle, s/n, se produciría una pérdida sobrevenida del objeto del contrato.

A los dictados antecedentes resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 1 del R.D. 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que:

"La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa."

El artículo 22 del citado R.D. 3/2011, de 14 de Noviembre, establece que:

"1. Los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación."

A su vez, el artículo 155 del mismo cuerpo legal, establece que:

"1. En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento solo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a

Código:	BY5748166TQLJMrH6mayJtoMAON0HS	Fecha	09/11/2017
Firmado Por	RAFAEL EUGENIO VALDIVIELSO SANCHEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/4

los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

3. Solo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación."

SEGUNDO: La cláusula 23 del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, dispone que el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y demás normativa de aplicación.

Por ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 155 del TRLCSP y en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, y en uso de las facultades que la Orden de 6 de Noviembre de 2013 otorga a los Delegados Territoriales de Fomento y Vivienda, en materia de contratación administrativa,

RESUELVO

PRIMERO.- A la vista de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho anteriormente indicados, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 155 del R.D. 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se acuerda la renuncia a la celebración del contrato motivada por razones de interés público, al entenderse que concurren en el presente supuesto motivos de interés público económicos derivados de la unificación y centralización en una misma sede de los servicios administrativos que presta esta Delegación Territorial, con las consecuencias inherentes a ello relativas a una mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos que conlleva disponer de una única sede administrativa.

A mayor abundamiento, con la próxima reunificación de servicios públicos planteada, se estima que puede alcanzarse, tanto una mejor organización interna de esta Delegación Territorial, como una mejor prestación de servicios públicos de cara a la ciudadanía al disponerse en un mismo lugar físico todos los servicios públicos administrativos que tiene encomendada esta Delegación Territorial.

Por todo lo cual, se acuerda la renuncia a la celebración del contrato, EXPTE. JA-SC-2017/08, LIMPIEZA DE LA SEDE DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA EN JAÉN, SITA EN PASEO DE LA ESTACIÓN Nº 30, PLANTA 9ª, en los términos previstos en el artículo 155 del R.D. 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al concurrir las razones de interés público establecidas en el citado artículo y anteriormente expuestas.

Código:	BY5748166TQLJMrH6mayJtoMAON0HS	Fecha	09/11/2017
Firmado Por	RAFAEL EUGENIO VALDIVIELSO SANCHEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/4

SEGUNDO.- Publicar la presente Resolución de renuncia en la Plataforma de Contratación, Perfil del Contratante de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Jaén.

TERCERO.- Dar traslado de la presente Resolución a los licitadores del referido contrato, con indicación de los recursos procedentes, procediéndose, a su vez, a la devolución de oficio de la documentación presentada por éstos.

CUARTO.- Proceder al abono de 50 € (cincuenta euros), en concepto de compensación, a cada uno de los licitadores que han concurrido al presente contrato, tal y como establece el Anexo I-A del PCAP, para el caso de que se acuerde la renuncia a la celebración del contrato.

Contra esta resolución cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación o notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Consejero de Fomento y Vivienda
P.D. Orden de 6 de noviembre de 2013
(BOJA nº 223 de 13/11/2013)
EL DELEGADO TERRITORIAL
Fdo. Rafael Eugenio Valdivielso Sánchez

Paseo Santa María del Valle, s/n. 23071 JAÉN
Teléf. 953 001 400 – Fax 953 001 476